

Expediente: 1581/20-A2

Carátula: **MERINO DANIELA CELESTE C/ ALBERTUS DANIEL OMAR Y TOLEDO MARIA ROSA DEL VALLE S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO X**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **03/05/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **TOLEDO, MARIA ROSA DEL VALLE-DEMANDADO**

20267831018 - **MERINO, DANIELA CELESTE-ACTOR**

20322026154 - **ALBERTUS, DANIEL OMAR-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES N°: 1581/20-A2



H103104391506

JUICIO: "MERINO, DANIELA CELESTE c/ ALBERTUS, DANIEL OMAR Y TOLEDO, MARÍA ROSA DEL VALLE s/ DESPIDO"

EXPTE. N° 1581/20-A2 (PRUEBA INFORMATIVA).-

San Miguel de Tucumán, 02 de mayo del 2023.-

1) Asistiéndole la razón al presentante en cuanto a que, conforme surge de las constancias informáticas de autos, estando apersonado desde fecha 07/12/2022 no fue notificado del proveído del 05/04/2023 (admisibilidad de la prueba), dispongo: **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado en el presente cuaderno de pruebas a partir del 05/04/2023.

2) En su mérito, a **lainformativa**: **ADMÍTASE PARCIALMENTE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, y conforme a lo solicitado, **LÍBRENSE** los siguientes **OFICIOS LIBRE DE DERECHOS**:

I.- Al **CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.**, a fin de que informe sobre la autenticidad de contenido y fecha de recepción de las piezas postales agregadas en autos, cuyas copias deberán adjuntarse al oficio. **Previo** a librar el oficio, deberá el oferente acompañar un solo archivo en formato PDF conteniendo las copias pertinentes, haciéndose constar que las mismas deberán ser copia fiel de la documental acompañada oportunamente.

II.- A la **AFIP-DGI (Delegación Tucumán)**, a fin de que Remita historial y constancias de los aportes y contribuciones ingresados a favor de **DANIELA CELESTE MERINO, D.N.I. N° 32413454, CUIL 27-32413454-4**, en especial en el período de Marzo 2009 a Enero 2019, debiendo indicar nombre del empleador, modalidades de contratación, modalidad de registración, aportes y contribuciones

realizados a su nombre y altas y bajas que constaren en sus registros.

III.- Al **SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAN TUCUMÁN**, a los fines que remita: a) Copia del CCT 478/2006; b) Escalas Salariales y anexos del CCT 478/06 de los años 2018 y 2019 completos. c) Escalas salariales y anexos vigentes en la actualidad.

IV.- A la **SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA**, a fin de que remita: a) el Expediente Administrativo o copia certificada del mismo, en dónde conste agregada el Acta de Inspección A 00008801 de fecha 18/02/2019 realizada en el negocio/panadería de calle Lavalle 99 (esq. Moreno), de San Miguel de Tucumán. b) Se acompañe al oficio, copia del acta referida que se ofreció como prueba documental con la demanda, a los fines de su certificación por dicho Organismo e indique si la misma se corresponde con sus registros. **Previo** a librar el oficio, deberá el oferente acompañar un solo archivo en formato PDF conteniendo las copias pertinentes, haciéndose constar que las mismas deberán ser copia fiel de la documental acompañada oportunamente.

V.- A **MESA DE ENTRADAS EN LO LABORAL DEL PODER JUDICIAL** de Tucumán, Capital, a fin de que informe: a) Sobre las causas judiciales en las que el Sr. DANIEL OMAR ALBERTUS, DNI 21328216, CUIT 20-21328216-7, sea o haya sido parte como demandado; B) Sobre las causas judiciales en las que la Sra. MARIA ROSA DEL VALLE TOLEDO, DNI 10.982.709, CUIT 27-10982709-1, sea o haya sido parte como demandada.

Conforme a lo normado por el art. 12 del CPL, el informe requerido deberá ser contestado dentro del término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 354, 2° párrafo del CPCC, supletorio al fuero, el que deberá transcribirse.

3) Con respecto al informe solicitado a la AFIP en relación a los Sres. Cristhian Ignacio Barrionuevo y Patricio Latina: No siendo los mencionados partes del presente proceso, y atento a que lo requerido versa sobre un hecho no controvertido y ajeno a la cuestión debatida en el presente juicio, y conforme lo establecido por el art. 300 del CPCC, supletorio al fuero, corresponde DECLARAR INADMISIBLE la presente prueba.- SMA 1581/20-A2.-

Actuación firmada en fecha 02/05/2023

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.